

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol) diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA: 736864089001202200092

DEMANDANTE: CAROLINA VELEZ RAMIREZ

DEMANDADO: MIGUEL TORO MURILLO.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 388

Trabada la relación jurídica procesal y para efectos de llevar a cabo las audiencias de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, remitida por el artículo 392 ibidem, se advierte que se dio cumplimiento al numeral 6 inciso 2 del artículo 375 del C.G, y numerales 7 y 8 del artículo 375 de la obra ibídem. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso; con tal fin se señala el día **miércoles 29 de noviembre de 2023** a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.); **misma fecha en la que se practicará inspección judicial** sobre el predio objeto del litigio, “CASA LOTE” ubicado en la ~~carrera~~ 2 No. 8-32 del área urbana del Municipio de Santa Isabel – Tolima, identificada con número de matrícula inmobiliaria 364-22574, con código catastral actual 01-00-00-00-0036-0006-0-00-00-0000 y 01-00-00-00-0036-0006-5-00-00-0001, con todas sus mejoras y anexidades que legal y naturalmente le correspondan; En dicha diligencia se corroborará aspectos del predio como: la identidad, extensión, linderos, mejoras con su antigüedad, conservación, poseedores y demás hechos de la demanda, la parte actora deberá comparecer con el perito conforme lo dispone la Ley Y disponer de TODOS los medios necesarios para el traslado del personal desde el Juzgado al lugar donde se practicará la diligencia. y se procederá además en lo pertinente y de ser posible con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

Las partes deben concurrir personalmente y con sus apoderados a efectos de llevar a cabo las etapas de: conciliación, Interrogatorio de parte, decreto y practica de pruebas, fijación de litigio, y demás asuntos relacionados con la audiencia; Previéndoles de las consecuencias a las que habrá lugar por su inasistencia consagradas en el Numeral 4 del artículo 372 del Código General del proceso.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS: Continuando con la etapa procesal correspondiente y advirtiéndole que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretan las siguientes pruebas con fundamento en lo prescrito por el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales: Téngase como pruebas documentales las aportadas en la demanda y en el trámite correspondiente.

1.2. Testimoniales: Dentro de la diligencia de inspección judicial se escuchará en declaración a los señores: JHON FERNEY GUERRERO, MARIA ROSA GONZALEZ ROA, JOSE DIONICIO CASTRO RAMIREZ.

1.3. Inspección Judicial: la decretada en el numeral anterior de la presente providencia.

2. DEL CURADOR AD-LITEM

2.1. Interrogatorio de parte: Dentro de la diligencia de inspección judicial se escuchará en interrogatorio de parte a la demandante, Sra. CAROLINA VELEZ RAMIREZ.

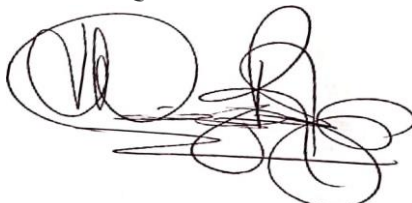
3. DE OFICIO

3.1. Documental: Las respuestas a los oficios ordenados en auto admisorio de de la demanda y los demás en el curso del proceso.

3.2. De oficio: Las que en diligencia de inspección judicial se consideren necesarias por el despacho.

TERCERO: COMUNICAR a las partes lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO RESTREPO TARQUINO

Juez

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

